



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes del abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 9.872.485 con T.P 158.462 del CS de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00458-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **Scotiabank Colpatría S.A.** actuando a través de apoderado, frente al señor **César Augusto Corredor Osorio**, ello para que en el término legal de cinco (5) días corrija los siguientes defectos:

1. Aclarará en los hechos “1” y “3”, el monto de la obligación adquirida por el demandado, pues lo indicado en letras difiere de los expuesto en números, para ello tendrá en cuenta la literalidad de la cartular aportada.
2. Deberá aclarar por qué indica en el hecho “8” que *“el presente proceso se adelantará en el lugar del cumplimiento de la obligación acordada por las partes siendo esta la ciudad de Pereira Risaralda, para efectos de competencia”*; posteriormente, indica en el acápite de notificaciones que la competencia se fija *“por el lugar del cumplimiento de la obligación”* y al auscultar el título adosado para su cobro no se advierte el lugar del cumplimiento de la obligación. En definitiva, expresará con precisión cuál es el factor de competencia que atribuye a este despacho judicial, cuando aduce que el lugar de cumplimiento es el determinante, y se afirma que es la ciudad de Pereira.
3. Precisaré las pretensiones en relación con lo indicado en el hecho “4”.
4. En cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora informar bajo la gravedad de juramento (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al señor Cesar Augusto Corredor Osorio corresponde al utilizado por éste para ello, indicando la forma como los obtuvo, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a él remitidas*).

Se reconoce personería procesal al doctor Juan Carlos Zapata González, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c4f5a26f4d74d6144d18939ee6bd4c40ff8395e7111e933e318173438a6483**

Documento generado en 03/08/2021 05:29:28 p. m.